

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5274

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES RAÚL ROMERO SEGURA, ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL.

TRÁMITE:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala, 28 de Abril de 2017

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado del Despacho de Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Estimado Licenciado López Ramos:

Con un respetuoso saludo, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

El objeto de la presente es para remitirle de conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la iniciativa de ley “Ley de Terrorismo de Orden Público”, para que sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo de Estado

Sin otro particular, nos despedimos de Usted,

Deferentemente,


RAUL ROMERO SEGURA



ANIBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO


ANA VICTORIA HERNÁNDEZ PÉREZ DE MORALES

JUAN ADRIEL OROZCO MEJÍA

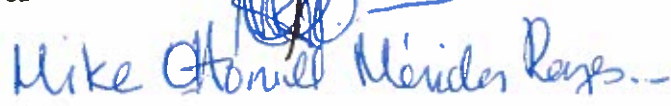

JEAN PAUL BRIERE SAMAYOA

HÉCTOR MELVYN CANÁ RIVERA


MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA

LUIS FERNANDO SANCHINEL PALMA

Adjunto: Cd


Mike Homel Méndez Reyes



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 1 de 5

Iniciativa de Ley

“LEY DE TERRORISMO DE ORDEN PÚBLICO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Honorable Pleno:

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Por lo que debido a los actos de inseguridad y zozobra que está viviendo nuestro país por actos de intimidación, muerte y destrucción por maras y grupos armados es necesario que el Estado de Guatemala, sancione y tipifique el delito de terrorismo de Orden Público.

Actualmente Guatemala está viviendo un gravísimo problema de violencia, zozobra, miedo, angustia, dolor, por el incesante incremento de muertes violentas que se dan cada día. Ahora los delincuentes le han perdido miedo al Estado y a sus instituciones, por lo que han atentado contra las instalaciones físicas y causando muerte de servidores públicos como por ejemplo policías en servicio, que han perdido la vida por atentados en contra de comisarias por parte de pandilleros que se han estructurado para causar pánico en la sociedad, por lo que es necesario crear figuras delictivas que se encuadren dentro de la tipificación penal para que sean castigados con penas más severas dentro de nuestro ordenamiento jurídico especialmente en el Código Penal, agregando el delito de Terrorismo de Orden Público, porque de otra forma la delincuencia continuaría con la muerte de personas inocentes y demás tipos de violencia que ocasionan el deterioro de la sociedad, de lo contrario no se acabaría nunca.

El terrorismo, en principio, se caracteriza por actuar a la sombra, no dar la cara, atacar y huir. No es como una fuerza de asalto ni menos como un ejército de ocupación. Sin embargo, en el subgénero del terrorismo urbano, cuyo fin no es ocupar o capturar sino



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 2 de 5

aterrorizar, muchas veces los delincuentes invaden las ciudades al entrar en ellas por la fuerza, sin justificación alguna e irrumpir en autopistas y avenidas donde impiden el tránsito, prenden fuego a cualquier comercio o bien estatal, destruyen bienes públicos y privados, ponen explosivos y hasta disparan contra personas. Estas intimidaciones, planeadas y repetidas, generan un gran desgaste emocional por contaminación casi perpetua de la vida cotidiana y destruyen la paz social.

El terrorismo es la violencia ilegítima contra personas en su honor, vida y bienes, para presionar a un Gobierno o a una población con el objeto de lograr un fin político-económico. La misma táctica fue usada por rusos, yugoslavos, polacos y en menor medida por los franceses, para atentar contra los nazis que invadieron sus patrias; pero esa violencia no era ilegítima ni criminal terrorismo por consiguiente. Más contra un Gobierno democrático y legítimo por lo tanto, sí lo sería.

Como es de verse claramente en lo que va del presente año se han registrado actos delictivos que tienen como finalidad causar zozobra, alarma o temor, acciones típicas que utilizaron grupos terroristas, que acompañados de una ideología, pretendían crear un clima de intimidación que facilite el cumplimiento de sus objetivos políticos.

No obstante, en nuestros actuales tiempos, estos hechos han sido desarrollados por delincuentes sin ningún tipo de ideología y con fines lucrativos o meramente intimidatorios, utilizando el mismo accionar terrorista, y creando miedo y pánico en la población, es por esta razón que nos enmarcamos en un nuevo tipo "terrorismo urbano", denominado así, porque esta carece de ideología.

Por eso estas acciones merecen una pronta reacción del Estado a fin de frenar, mediante normas drásticas y severas el comportamiento punible de estos "terroristas de Orden Público".

Es necesario adicionar un artículo nuevo al Código Penal para Tipicar y encuadrar en nuestra legislación guatemalteca el Delito de Terrorismo de Orden Público.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Raúl Rosero

Ambal Rojas

Ana Victoria Hernandez

M. Carlos

Mike Howell Méndez Rojas.
Baucala M.R.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 4 de 5

DECRETO NÚMERO xx-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que es materia del orden público el mantenimiento de la paz social, la estabilidad, la gobernabilidad, el mantenimiento de un Estado de Derecho, la garantía de la Seguridad Nacional y de las personas, para garantizar el desarrollo y la supervivencia del Estado en su conjunto.

CONSIDERANDO:

Que debido a los actos de inseguridad y zozobra que está viviendo nuestro país por actos de intimidación, muerte y destrucción por maras y grupos armados es necesario que el Estado de Guatemala, sancione y tipifique el delito de terrorismo de Orden Público.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, scribbled name.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 5 de 5

DECRETA:

La siguiente:

“Reforma al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República”

Artículo 1. Se Adiciona el artículo 391 bis, el cual queda así:

ARTÍCULO 391 Bis. Terrorismo de Orden Público. Comete el Delito de Terrorismo de Orden Público toda aquella persona, conjunto de personas que mediante el uso de armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales; atentare contra la vida o integridad física de cualquier empleado o funcionario público en ejercicio de su cargo, propiedad o infraestructura pública o servicio público, todo con el motivo de provocar zozobra, alarma o temor a la ciudadanía, cuyo fin o consecuencia sea desestabilizar al Estado.

La pena y la multa para este delito será aumentado en una tercera parte a lo que se establece en el Delito de Terrorismo.

Artículo 2: Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PÚBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL XX (DIA) DE XXX(MES) DEL AÑO DOS MIL XXX.